



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y los organismos que correspondan, informe acerca del impacto del Decreto 747/2024 en el Banco de la Nación Argentina . Específicamente se solicita se informe:

1. Respecto de la derogación del Decreto 1187/12 se le solicita informe si existe evidencia empírica de un costo adicional para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley Nº 24.156 por la contratación preferencial en arreglo al mencionado Decreto por sobre el costo promedio en la banca privada.
2. Respecto de la derogación del Decreto 1187/12 se le solicita informe qué evaluación de impacto sobre el giro comercial del Banco de la Nación Argentina fue realizada para tomar la determinación.
3. Respecto de la derogación del Decreto 1187/12 se le solicita informe qué evaluación de impacto sobre el patrimonio del Banco de la Nación Argentina fue realizada para tomar la determinación.
4. ¿Qué consecuencias patrimoniales y jurídicas tendrá para el Estado Nacional tomar esta determinación toda vez que en el plexo normativo argentino se establece que el Banco de la Nación Argentina es “agente financiero del Estado Nacional”?
5. ¿Qué costo tendría para el Estado Nacional las prestaciones propias de “Agente Financiero del Estado Nacional” en la banca privada?
6. Informe cuales son las medidas compensatorias en estudio para no caer en una desfinanciación y despatrimonialización del Banco de la Nación Argentina con las consecuencias legales que pueden tener esto para los funcionarios que intervengan en estos actos.

ACOMPaña : Esteban Paulón

FIRMA: Mónica Fein



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente pedido de informe se dirige al Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, por las consecuencias que, entendemos, traerá consigo la publicación del Decreto 747/2024. Mediante dicho decreto se derogan una serie de instrumentos legales que dan preferencia a Empresas del Estado y otros organismos estipulados en el art 8 de la Ley N° 24.156 al momento de la contratación de bienes y servicios por parte de la Administración Pública Nacional.

El actual Gobierno está construyendo una huella legal donde se puede ver una intención clara de atacar al Banco de la Nación Argentina como principal entidad bancaria del Sector Público Nacional. Esta entidad cuenta con un rol estratégico para el desarrollo nacional desde su fundación en 1891, fundación hecha por la misma generación de dirigentes que este Gobierno gusta en reivindicar. El Banco Nación cumple el papel estratégico de atender de manera prioritaria las necesidades de financiamiento de las PyMEs y los sectores más dinámicos, lo que se agrega a su tradicional acción a favor del desarrollo del campo, la industria, las economías regionales y el comercio exterior. También apuesta a fortalecer el negocio de la banca personalizada en todos sus segmentos de productos y servicios y a desarrollar el negocio de banca electrónica. A junio de 2024, el Banco cuenta con 739 sucursales a lo largo del país, cuenta con 4 sucursales en el exterior (Nueva York, Madrid, Montevideo y Santa Cruz de la Sierra), 3 agencias (Miami, San Pablo y Asunción), y 3 subagencias en Paraguay. También hay que destacar que la gestión comercial del Banco es positiva: en su último balance trimestral al 31/03/2024 consta que el Banco cuenta con una situación patrimonial sana y un resultado comercial positivo.

El Decreto 747/24 objeto del presente pedido de informe se encuadra, según sus propios considerandos, en el DNU N° 70/23 donde se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal y administrativa, entre otras, hasta el 31 de diciembre de 2025 y se dispuso un programa general de desregulación de la economía a través de la eliminación de barreras y regulaciones. Cabe destacar que el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23 es fuertemente cuestionado en su constitucionalidad y ya cuenta con el rechazo de la Cámara de Senadores de la Nación. Este cuestionamiento de diversos sectores académicos, sociales y políticos junto al rechazo de la Cámara de Senadores y los fallos



judiciales adversos a la constitucionalidad de diversos institutos del Decreto, deja un manto de dudas sobre la firmeza del mismo luego del control legislativo y judicial.

En el artículo 50 del citado Decreto N° 70/23 se estableció que las empresas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el mismo disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga. También es dable destacar el art.13 del DNU 70/2023, donde se deroga el artículo 2° de la Ley N° 21.799, a partir del cual se establece una preferencia para el Banco Nación para la gestión de los depósitos judiciales: *“Los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país deberán hacerse en el Banco de la Nación Argentina, excepto en jurisdicción de la Capital Federal donde únicamente se depositarán los que al respecto determine la ley que rija en esa materia. También deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina los fondos en moneda extranjera de los organismos del Estado nacional, así como de las entidades o empresas que pertenezcan total o mayoritariamente al mismo, que transfieran al exterior o los mantengan depositados en él, cuando las casas del Banco ya instaladas o que se instalen fuera del país puedan prestar el respectivo servicio.”* De esta manera con su eliminación, ya no será un requisito que los depósitos judiciales de los tribunales nacionales se realicen a través del Banco de la Nación Argentina, abriendo la puerta a que se realicen a través de otros bancos privados. Tal circunstancia también se aplica a los depósitos en moneda extranjera de los organismos del Estado Nacional o entidades o empresas que pertenezcan total o mayoritariamente al mismo. Esta medida es claramente perjudicial para el giro comercial del banco, que contaba entre sus principales fuentes de liquidez con la gestión de los depósitos judiciales de la Nación.

En un sentido similar, el Decreto N° 1187/12 determinó la obligación de implementar el pago de haberes al personal de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta es la disposición derogada por el Decreto 747/24 en cuestión y sobre la que se funda el presente pedido de informe.

La quita de la prioridad que tiene el Banco Nación para gestionar las cuentas de haberes de los empleados de la Administración Pública Nacional, sumado a la eliminación de la preferencia para administrar los depósitos judiciales constituye a todas luces un golpe a dos de los principales canales de financiación del giro comercial del Banco de la Nación. ¿Qué capitales se espera que preste a las PyMes en condiciones preferenciales el BNA si no



cuenta con estas herramientas? ¿Qué capacidad de reactivar el mercado hipotecario se estima en el futuro este Banco Público si se encuentra sin liquidez?

También queremos conocer a fondo las consecuencias tanto jurídicas como económicas para la Administración Pública que tiene desapoderar el Banco de la gestión de los salarios, dado que este es, según la Ley 21.973 que establece el régimen jurídico del Banco de la Nación Argentina, el "agente financiero del Estado Nacional". En su artículo 1, la ley establece que el Banco de la Nación Argentina es "un instituto autárquico del Estado Nacional, con personería jurídica propia y autonomía en su gestión" y que actuará como "agente financiero del Estado Nacional". Entre otros servicios que presta el agente financiero es la cobertura de descalses para el pago de los salarios sin necesidad de depositar previamente los fondos. Entendemos que estos servicios tendrán un costo adicional si se optara por otra entidad financiera y queremos saber cuál es ese costo.

Por todas estas razones es que no encontramos una lógica de gestión razonable para este ataque ni otra razón para la misma que un profundo prejuicio ideológico por parte de las y los funcionarios involucrados. Dada esta presunción es que queremos solicitar al Ministro que firma junto al Presidente de la Nación que informe acerca de cuáles son los elementos objetivos que fueron tomados en cuenta para tomar la decisión; así como los estudios que se hicieron sobre las claras consecuencias patrimoniales que estas decisiones tienen para el Banco de la Nación Argentina.

Queremos remarcar que La Ley de Ética Pública (Ley 25.188 y modificatorias) obliga a los funcionarios públicos a *velar en todos sus actos por los intereses del Estado*, así como a *proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados*.

Es indudable que el bien jurídico protegido por dicha norma -patrimonio del Estado- es absolutamente comprensivo en los términos del artículo 8 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Tan es así, que el ámbito de aplicación de aplicación de la denominada Ley de Ética para el Ejercicio de la Función Pública, ya sea en virtud del objeto tutelado como de los sujetos obligados, comprende entre sus alcances a todo funcionario público que tenga por *función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza*, así como a *los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156*.



En tal sentido, el funcionario o funcionaria que adopte una medida o disposición que afecte severamente ese bien jurídico tutelado estaría incurriendo en incumplimiento de los deberes del funcionario público, sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa de las que pudiera ser pasible dicha conducta.

Por todos los elementos altamente relevantes para la vida institucional y el patrimonio público es que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

FIRMA DIPUTADA : Mónica Fein
ACOMPaña DIPUTADO : Esteban Paulón